



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1280

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y LA AGENCIA NACIONAL INTELIGENCIA./

SANTIAGO, 20 JUN. 2019

VISTO: el Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, sobre atribuciones de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto 66 de 2018, que designa Subsecretaria de Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

a) Que, el 11 de marzo de 2018 el Presidente de la República, Sebastián Piñera E., convocó al país a construir un Acuerdo Nacional para abordar la principal preocupación y prioridad de los chilenos: la seguridad pública.

b) Que, acogiendo este encargo presidencial, se constituyó una Mesa de Trabajo integrada por actores de Gobierno y Oposición, Parlamentarios, Alcaldes, representantes del Ministerio Público, del mundo civil y académico, siendo el requerimiento del Presidente de la República a la Mesa de Trabajo, el abordar la problemática de la seguridad pública en tres ámbitos fundamentales: modernización y fortalecimiento de las policías, Sistema de Inteligencia del Estado y medidas de fortalecimiento de la seguridad pública.

c) Que, en relación al sistema de Inteligencia del Estado se considera imperativo avanzar hacia un sistema moderno, integrado y funcional de inteligencia, que considere la incorporación y participación de todos los organismos e instituciones relevantes, y que permita una acción preventiva y eficaz ante las nuevas amenazas de seguridad internas y externas, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, ciber ataques y protección de la infraestructura crítica del Estado.

d) Que, para el logro de estos fines, se determinó otorgar al Sistema de Inteligencia del Estado una orientación y conducción estratégica, con objetivos y metas comunes a sus integrantes, incrementando así la capacidad de producir inteligencia del Estado en todos los actores y niveles del Sistema, haciendo obligatorio un modelo colaborativo.

e) Que, para la Subsecretaría de Telecomunicaciones como organismo público es de vital importancia dar cumplimiento al

mandato presidencial, siendo parte activa en el sistema de seguridad del Estado y contribuir al logro de los objetivos planteados por el presidente de la república.

f) Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado suscribir un convenio entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Agencia Nacional de Inteligencia, cuyo propósito radica en generar una alianza para el intercambio de información relevante para ambas instituciones y para y a unar esfuerzos para realizar un trabajo conjunto, a fin de contribuir al logro de una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones.

g) Que, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

Apruébese el Convenio de colaboración y coordinación suscrito con fecha 17 de junio de 2019, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES** y la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, cuyo tenor es el que se indica a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Y

AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

En Santiago de Chile, a 17 de junio de 2019, entre la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante e indistintamente la “**SUBTEL**”, RUT N° 60.513.000-3, representada por su Subsecretaria, doña Pamela Gidi Masias, cédula nacional de identidad N° 10.204.217-4, ambas con domicilio para estos efectos, en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, y la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, en adelante, “**ANI**”, RUT N° 61.923.300-k, representada por su Director Nacional, don **LUIS ANTONIO MASFERRER FARÍAS**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.159.301-7, ambos domiciliados en Tenderini N°115, comuna de Santiago, quienes han acordado la celebración del siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, creada por el Decreto Ley 1762, de 1977, tiene entre sus principales funciones: proponer las políticas nacionales en materias de telecomunicaciones, de acuerdo a las directrices del Gobierno; ejercer la dirección y control de su puesta en práctica, participar en la planificación nacional y regional de desarrollo de las telecomunicaciones, supervisar a las empresas públicas y privadas del sector en el país, controlar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes y proponer las normas técnicas que sean necesarias en materia de telecomunicaciones.

El trabajo de la SUBTEL está orientado a coordinar, promover, fomentar y desarrollar las telecomunicaciones en Chile, transformando a este sector en motor para el desarrollo económico y social del país.

La Agencia Nacional de Inteligencia es un Servicio Público centralizado, de carácter técnico y especializado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministro del Interior, cuyo objetivo es producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, en conformidad a la Ley N°19.974. En cumplimiento de este fin, le corresponde, entre otras, recolectar y procesar información de todos los ámbitos de nivel nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República.

Asimismo, la ANI debe proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado; disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con el objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales e internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales y; disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL CONVENIO

En virtud de lo señalado en la cláusula precedente y, considerando:

a) El principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los organismos públicos, consagrado en los artículos 3 y 5 del DFL N°1/19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Lo dispuesto en la letra e) del Artículo 8 de la Ley N°19.974 que establece que a la Agencia le corresponde, entre otras funciones, requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1 o de la ley N° 18.575, los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y,

c) El Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, de julio del 2018, que considera imperativo avanzar hacia un sistema moderno, integrado y funcional de inteligencia, que considere la incorporación y participación de todos los organismos e instituciones relevantes, y que permita una acción preventiva y eficaz ante las nuevas amenazas de seguridad internas y externas.

La ANI y la SUBTEL han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información y a aunar esfuerzos para realizar un trabajo conjunto, a fin de contribuir al logro de una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

En el marco de las funciones y finalidades institucionales señaladas en las cláusulas precedentes, el objeto del presente convenio contempla:

a) Facilitar a la ANI, el acceso a información que posee la SUBTEL que sea relevante y pertinente para producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales según las facultades que la ley ha otorgado a la ANI.

b) Asistir a la SUBTEL, en la adopción de normas y procedimientos de protección de sistemas de información crítica, incluyendo capacitación que dará personal especializado de la ANI.

c) Desarrollar una alianza estratégica de cooperación institucional con el objeto de establecer vínculos para la ejecución de acciones afines al cumplimiento de los respectivos objetivos institucionales, incluyendo la capacitación en materias de competencia, propias, de cada institución.

CUARTO: MODALIDAD DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

El intercambio de información que se acuerda en este convenio será gratuito para ambas partes y, se materializará a través de: a) Servicios tecnológicos disponibles; b) reuniones de trabajo y actividades de intercambio de información cuando ello sea necesario, para la realización de estudios y análisis, según las funciones propias de cada institución, y c) enlaces formales identificados previamente, en cada una de las instituciones, que permitan acceso directo y oportuno, según las necesidades de información y las materias de que se trate.

QUINTO: COORDINADORES/AS

Ambas entidades acuerdan designar un coordinador general por cada institución con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, y por el desarrollo futuro de acciones de colaboración recíproca entre ambos organismos.

- Por la SUBTEL:

El Coordinador de Ciberseguridad, o quien lo subroge, correo electrónico gmoreno@subtel.gob.cl, teléfono (56-2) (2588 8000) Anexo 3863.

- Por LA ANI:

El Jefe del Departamento de Coordinación del SIE o quien lo subroge, correo electrónico jvelasquez@kurier.cl, fono (56-2) 26305000, Anexo 766.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

SEXTO: SECRETO Y LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existen en relación con el tratamiento de la información que por el presente instrumento se acuerda. Por consiguiente, las partes declaran:

a) Que la información recibida en virtud del presente Convenio, no podrá utilizarse para fines distintos a los indicados en este instrumento, debiendo emplearse exclusivamente para su cumplimiento y en las materias a que este Convenio, se refiere.

b) Que la información a que acceda la ANI quedará sujeta a la obligación de secreto que establece el Artículo 38 de la Ley 19.974, y deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus cometidos, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 42, de la citada ley.

c) Que la SUBTEL velará por el debido secreto de la información que pueda conocer en virtud del funcionamiento del presente convenio, de conformidad con la legislación vigente.

d) Que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, las partes sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

e) Que las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos"; y

f) Que, igualmente, ambas partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados.

SÉPTIMO: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y permanecerá en vigor indefinidamente, mientras alguna de las partes no comunique su término anticipado al Jefe de Servicio de la contraparte, mediante oficio, con una anticipación de, a lo menos, treinta (30) días corridos anteriores a la fecha en que el convenio cesará en su vigencia.

La terminación del convenio, por una de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

NOVENO: EJEMPLARES

Se deja constancia que el presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña **PAMELA GIDI MASIAS** para representar a la **SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**, consta en Decreto Supremo N° 66, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La personería de don **LUIS ANTONIO MASFERRER FARÍAS**, para actuar a nombre y en representación de la **ANI**, consta en el Decreto N°855, de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ambos documentos no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



McAug
SE/AMC/gmp.
Distribución

- Servicio Nacional de la Mujer. Agustinas N°1389, Santiago.
- Gabinete SUBTEL
- División Administración y Finanzas SUBTEL.
- CEDOC.